Expediente: TEECH/JDC/030/2021



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciséis de febrero de dos mil veintiune.

--- Vista la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de veintirés fojas útiles, signado por Guadalupe Sánchez Cazares, por su propio derecho y en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Marqués de Comillas, Chiapas, y anexos que lo acompañan, según descrito en la razón del oficial de partes que obra al reverso del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por réproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con/fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia/Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se ACUERDA:-------- Primero. Tengase por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Guadalupe Sánchez Cazarès, por su propio derecho y en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Marqués de Comillas, Chiapas, en contra de conductas de acción u omisión por parte del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, así como la violación al derecho de una vida libre de violencia y discriminación, conductas de violencia política en razón de género, derecho político – electoral a ser votada, derecho a ocupar el cargo para el que fue electa, permanecer en él así como ejercer las funciones inherentes a este; agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda.-----

--- Segundo. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número TEECH/JDC/030/2021 que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.------

--- Tercero. A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia de la suscrita, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-------- Cuarto. Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que la ciudadana Guadalupe Sánchez Cazares, quien presenta el medio de impugnación ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, identificándose con credencial para votar, con clave SNCZGD63032212M800, expedido por el Instituto Nacional Electoral, quien expuso "...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal por el temor fundado de que pueda ser objeto de agresión u ocultamiento de la demanda, si lo presentará ante el órgano responsable..." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad de la mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir el escrito de presentación, una foja y la demanda constante de 23 fojas y anexos..." (sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la Ciudadana Guadalupe Sánchez Cazares, a la autoridad señalada como responsable, Manuel Justo Gómez Beltrán, en su calidad de Presidente Municipal de Marqués de Comillas, Chiapas, en las instalaciones que ocupa dicho Ayuntamiento, ubicado en domicilio ampliamente conocido para tal efecto, para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos; 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído; y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término de setenta y dos horas a que alude el inciso que antecede, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que

Expediente: TEECH/JDC/030/2021



conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la Ley antes invocada; institucional/para además deberá señalar correo electrónico notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el Proceso Electoral 2021, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fíjen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y/ 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y, 3) una vez transcurrido el plazo de referido/en/el/inciso identificado con el número 1, deberá remitir a este Órgano Juriseliccional, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a vos mismos; con el mismo apercibimiento decretado en líneas que anteceden.-------- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.-------- Así lo provéyo y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera,

Magistrada Presidenta, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos

Balcazar, Segretario General, con quien actúa y da fe.-----

CSJRO/RGLB/